

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 07 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, feneció y las partes no efectuaron pronunciamiento al respecto, en consecuencia, se hace procedente, dar continuación con las etapas procesales correspondientes; posteriormente la empresa Farallones Ingeniería, por una parte allega la constancia de la consignación de las cesantías a la entidad Colfondos y, de otra parte, informa que acorde con las consignaciones relacionadas, el tope de embargo establecido y comunicado ya se cumplió; en virtud de lo anterior, se procede a incorporar en el archivo 29 del expediente digital, la relación actualizada de títulos judiciales puestos a disposición del Juzgado para el presente proceso. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1574

Cali, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00060-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, una vez advertido respecto del vencimiento del traslado de la liquidación del crédito presentada por la Defensora de Familia adscrita al Despacho quien representa los intereses de la menor ISABELLA PÉREZ BENAVIDES, conforme a lo establecido en el núm. 3º del Art. 446 del C. G. del P., se procederá a decidir lo que en derecho corresponde frente a la misma.

En punto de lo anterior, revisada la liquidación aportada encuentra el Despacho que la misma presenta algunas inconsistencias o errores que se precisan a continuación:

- Por una parte, si bien se tomó como punto de partida el mandamiento de pago, al momento de efectuar la liquidación, lo cierto es que, para el año

2020 el valor actualizado de la cuota establecida, ascendía a la suma de \$192.992=, sin embargo, para el año siguiente, esto es el 2021 se relacionó por el valor de \$190.992=, monto inferior, lo que es improcedente, dado que por el contrario debió haber sido incrementada conforme al IPC del año inmediatamente anterior, tal como se estableció en el título base de la presente ejecución.

- De otro lado, se advirtió del estudio de la precitada liquidación que, pese a que en el título se contempla que las cuotas extraordinarias que deberá aportar el ejecutado en los meses de junio y diciembre de cada año, también deben ser incrementadas conforme al IPC a partir de enero del año siguiente, se relacionó el mismo valor en todos los años liquidados.

Razones estas suficientes, para que el Despacho desestime o no tenga en cuenta la precitada liquidación, siendo procedente ordenar su realización nuevamente por Secretaría, para lo cual, además deberá hacer la debida imputación de los títulos consignados, a efectos de verificar si el ejecutado, ha pagado en su totalidad las cuotas adeudadas y se encuentra a paz y salvo con la menor ISABELLA PÉREZ BENAVIDES, caso en el cual se determinara si es procedente la terminación del presente asunto.

Frente a la constancia de la consignación de las cesantías al ejecutado, allegada por la empresa Farallones Ingeniería, la misma se incorporará a la actuación para que obre y conste.

En lo que respecta a la comunicación de la empresa mencionada, quien advierte que el tope de embargo establecido que les fue comunicado ya se cumplió, teniendo en cuenta que a la fecha, el ejecutado no ha aportado constancia del pago de las cuotas alimentarias y extraordinarias que se han causado con posterioridad a la emisión del mandamiento de pago, se procederá a ampliar el tope a efectos de que se continúen haciendo los descuentos en la forma que se han venido realizando, en aras de garantizar en lo posible el pago total de la obligación y que las pretensiones de la presente demanda no resulten nugatorias; para lo anterior, se tendrá en cuenta la sumatoria del valor actualizado de las cuotas causadas a partir del mes de abril del 2021 dando aplicación a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 del C. G. del P., conforme se relacionan a continuación:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2021	Abril	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Junio	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Junio	Cuota Alimentaria	\$ 97.033,00
2021	Julio	Cuota Extraordinaria	\$ 194.067,00
2021	Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00
2021	Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 194.067,00

2021	Diciembre	Cuota Extraordinaria	\$ 97.033,00
2022	Enero	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Abril	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Junio	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Junio	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Julio	Cuota Extraordinaria	\$ 102.487,00
2022	Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
2022	Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 204.974,00
CUOTAS CAUSADAS POSTERIORES AL MANDAMIENTO P.			\$ 3.887.922,00

Conforme a la relación presentada y aplicando al valor el 1.5% calculando así prudencialmente sus intereses se limitará o fijará el nuevo tope a embargar en la suma de \$5.831.883=.

Por último, de la relación de títulos incorporada al expediente por la Secretaría del Despacho, se procederá a poner en conocimiento de las partes la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

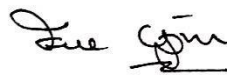
D I S P O N E:

- 1. ABTENERSE** el Despacho de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Defensora de Familia, acorde con lo considerado.
- 2. ORDENAR** en consecuencia de lo anterior, la modificación o rehechura de la liquidación del crédito por parte de la Secretaría del Despacho, dentro de la cual, se deberá hacer la debida imputación de los títulos consignados a ordenes de este Juzgado para el presente proceso.
- 3. INCORPORAR** a la actuación para que obren y consten, los documentos que dan cuenta de la consignación de las cesantías al ejecutado, allegada por su empresa contratante.
- 4. AMPLIAR** para establecer como nuevo límite del embargo de salarios del ejecutado, conforme a lo ordenado en proveído 399 del 16 de marzo del 2021, en **\$3.887.922,00=**, con lo cual quedara limitada la medida mencionada a la suma total de **\$5.831.883=**. OFICIESE a la empresa contratante comunicando lo aquí dispuesto, para que obre de conformidad.

5. PONER en conocimiento de las partes la relación de títulos puestos a disposición del Juzgado para el presente proceso, incorporada en el archivo 29 del expediente digital.

6. DAR cumplimiento a lo anterior, adjuntando copia de la referida relación, a este proveído, documento que se exhibe a continuación en los fols. 5 y ss. del presente auto, los cuales hacen parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148
HOY: Septiembre 08 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR

RELACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEMANDANTE: YORLY ESMERALDA BENAVIDES MORALE CEDULA # 65719934

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO PEREZ MARTÍNEZ CEDULA # 93300705

RADICACIÓN: 2021-00060 FECHA RADICACIÓN: MARZO 16 DE 2022 CLASE PROCESO: EJECU ALIMENTOS

TITULO No.	VALOR	FECHA CONSIGNACIÓN	CONSECUTIVO	FECHA DE ENTREGA	NUMERO ORDEN
469030002741306	\$ 427.410,00	2/02/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002741281	\$ 427.410,00	2/02/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002746508	\$ 358.186,00	16/02/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002757307	\$ 256.446,00	18/03/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002757308	\$ 432.873,00	18/03/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002769667	\$ 1.266.341,43	26/04/2022		CONSIGNADO POR	COLFONDOS CESANTÍAS
469030002775199	\$ 17.467,00	6/05/2022		CONSIGNADO POR	COLFONDOS CESANTÍAS
469030002775202	\$ 185.403,00	6/05/2022		CONSIGNADO POR	COLFONDOS CESANTÍAS
469030002775211	\$ 515.200,00	6/05/2022		CONSIGNADO POR	COLFONDOS CESANTÍAS
469030002777635	\$ 32.881,00	16/05/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002787331	\$ 8.129,00	9/06/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002787332	\$ 556.210,00	9/06/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002792997	\$ 118.549,00	28/06/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
469030002795352	\$ 556.210,00	1/07/2022		CONSIGNADO POR	FARALLONES INGENIERÍA
TOTAL CONSIGNADO	\$ 5.158.715,43				